



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 16/05/2023
HASH: 03d08896abe616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-072356

N/REF: R-0884-2022 / 100-007480 [Expte. 1541-2023]

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Información solicitada: Proyecto del Tranvía Metropolitano de la Bahía de Cádiz

Sentido de la resolución: Desestimatoria

R CTBG
Número: 2023-0353 Fecha: 16/05/2023

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 4 de septiembre de 2022 el reclamante solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

« (...) EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DEL DENOMINADO GRAN PROYECTO DEL TREN TRANVÍA METROPOLITANO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, CUYO PROMOTOR PÚBLICO SE CORRESPONDERÍA CON LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Solicita: INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIAS, SI SE ENCUENTRA CONCLUSO O NO, EN EL MARCO DE ESAS AYUDAS COMUNITARIAS Y SI ESTUVIERA INCOADO O NO PROCEDIMIENTO ALGUNO PARA CON LA DEVOLUCIÓN

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

DE ESAS AYUDAS O NO, DADO LOS REITERADOS INCUMPLIMIENTOS EN EL TIEMPO DEL GRAN PROYECTO DE REFERENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO QUE PUDIERA ESTAR AFECTO A DIA DE HOY, EN LA HIPÓTESIS DE NO ENCONTRARSE CERRADO FINALMENTE».

No consta respuesta de la Administración.

2. Mediante escrito registrado el 5 de octubre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG con el siguiente contenido:

«EJERCER DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, SEGÚN ART.13 LTDBG ESTATAL, POR NO HABER TENIDO RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL FEDER DEL M. HACIENDA, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE AYUDAS DEL EXPEDIENTE-TREN TRANVÍA METROPOLITANO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, CUYO PROMOTOR PÚBLICO ES LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, QUE SE ADJUNTA».

3. Con fecha 10 de octubre de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al Ministerio de Hacienda y Función Pública al objeto de que se formularan las alegaciones que se considerasen oportunas. El 17 de octubre de 2022 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«(...) Con fecha 21 de septiembre de 2022, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Fondos Europeos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Con fecha 28 de septiembre del 2022 se contestó desde esta Dirección General al interesado por la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en esa misma fecha la Unidad Información Transparencia Hacienda y Función Pública da por finalizado el procedimiento.

Por lo que se comunica que ya se ha resuelto, en tiempo y forma, la solicitud de acceso a la información a la que hace referencia la reclamación R-0884-2022, presentada en sede electrónica 100-007480, interpuesta el día 5 de octubre de 2022 por D. (...), contra la Subdirección General de Gestión del Fondo Europeo de

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Desarrollo Regional, de la Dirección General de Fondos Europeos y se adjunta la Resolución (...)».

En la citada resolución de 28 de septiembre de 2022 se indicaba lo siguiente:

«Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por D. (...).

En respuesta a su solicitud de información relativa a la situación del expediente de referencia le informamos de que, conforme a los datos que obran en nuestro poder, el Gran Proyecto Tren de la Bahía de Cádiz fue retirado por parte de la Junta de Andalucía del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, en el que estaba incluido, procediéndose con fecha 22 de julio de 2019 a la descertificación del total del gasto que había sido certificado con cargo a dicho programa.

No obstante, se informa de que, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, cuyo período de elegibilidad abarca desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023, gestionado por la Junta de Andalucía, se están ejecutando algunas de las actuaciones incluidas, inicialmente, en el Gran Proyecto, cuyos datos concretos aún no figuran en nuestra base de datos, siendo la Junta de Andalucía la entidad responsable de introducirlos en el momento que corresponda».

4. El 20 de octubre de 2022 se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que se haya recibido respuesta en el momento de elaborarse la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide información sobre las subvenciones otorgadas (o devueltas) en el marco del proyecto del Tranvía Metropolitano de la Bahía de Cádiz.

El interesado entendió desestimada por silencio su solicitud, interponiendo la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG.

En trámite de alegaciones en este procedimiento, el Ministerio indica que la resolución en la que acuerda conceder el acceso a la información fue notificada dentro del plazo legalmente establecido.

4. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «*[l] a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante*».

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

5. Consta en el expediente que la solicitud fue presentada el día 4 de septiembre de 2022 en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, haciéndose constar en la resolución dictada que tuvo entrada el 21 de septiembre de 2022 en la Dirección General de Fondos Europeos (competente para resolver) —si bien no consta a este Consejo que tal circunstancia fuera comunicada al reclamante a fin de prevenir la posterior interposición de una reclamación por silencio—. En fecha 28 de septiembre se dictó resolución con pleno cumplimiento del plazo, cuya notificación al reclamante, sin embargo, tampoco le consta a este Consejo.
6. Por lo que concierne al fondo del asunto, el Ministerio ha concedido de modo completo la información solicitada indicando que el proyecto referido fue retirado del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 en el que estaba incluido, procediéndose a la descertificación del gasto realizado con cargo a dicho programa, y que las actuaciones que se están realizando dentro del Programa Operativo FEDER 2014-2020 corresponden a la Junta de Andalucía.
7. En consecuencia, dado que se ha proporcionado la información de forma completa y que, habiéndose concedido trámite de audiencia, el reclamante no ha formulado alegación alguna, la presente reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA de fecha 28 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2023-0353 Fecha: 16/05/2023

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>